

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios mayores se pagarán precisamente por la Administración expendedora de los billetes que los obtengan.

Los premios menores, así como los reintegros del precio de los billetes, se pagarán por cualquier Administración de Loterías en que se presenten al cobro.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 12 de abril de 1986.-El Director general, Francisco Zambrana Chico.

9154 BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 14 al 20 de abril 1986, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	142,58	147,93
Billete pequeño (2)	141,15	147,93
1 dólar canadiense		
1 franco francés	102,80	106,66
1 libra esterlina	19,41	20,14
1 libra irlandesa (3)	210,41	218,30
1 franco suizo	188,28	195,34
100 francos belgas	73,71	76,47
1 marco alemán	302,09	313,42
100 liras italianas	61,82	64,14
1 florín holandés	9,04	9,49
1 corona sueca	54,89	56,95
1 corona danesa	19,52	20,25
1 corona noruega	16,80	17,43
1 marco finlandés	19,67	20,41
100 chelines austriacos	27,45	28,48
100 escudos portugueses (4)	882,34	915,42
100 yens japoneses	90,09	94,59
1 dólar australiano	80,00	83,00
1 dirham	101,91	105,73
<i>Otros billetes:</i>		
100 francos CFA	13,64	14,17
1 cruzado (5)	38,59	40,09
1 bolívar	6,02	6,25
100 pesos mejicanos	7,22	7,50
1 rial árabe saudita	21,61	22,45
1 dinar kuwaití	37,97	39,45
	493,26	512,48

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 20 libras irlandesas.

(4) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

(5) Un cruzado equivale a 1.000 cruzeiros antiguos.

Madrid, 14 de abril de 1986.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

9155 ORDEN de 11 de marzo de 1986 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 55.340.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia, Sala Quinta, con el número 55.340, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada con fecha 22 de marzo de 1984, por la Audiencia Territorial de La Coruña, en el recurso número 901/1982, interpuesto por doña Benita Alfaya Martínez, contra resoluciones del Jurado Provincial de Expropiación de Pontevedra de 23 de marzo y 22 de junio de 1982, sobre justiprecio de la finca número 4, expropiada para las obras de la variante de Redondela de CN 550 de la Coruña a Vigo y Tuy, se ha dictado sentencia, con fecha 30 de mayo de 1985, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, contra la sentencia de 4 de abril de 1984, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, sobre justiprecio de la finca número 4, anteriormente reseñada, debemos confirmar y confirmamos la expresada sentencia en todos sus pronunciamientos. No se hace expresa condena en costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de marzo de 1986.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

9156 RESOLUCION de 2 de abril de 1986, de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes afectados por el «Proyecto 07/1983, de regulación de la cuenca del río Lácara (Badajoz)»

En cumplimiento del Real Decreto-ley 18/1981, de 4 de diciembre, sobre medidas excepcionales para el aprovechamiento de los recursos hidráulicos, escasos a consecuencia de la prolongada sequía, y de acuerdo con el Real Decreto 2899/1981, complementario del Real Decreto-ley antes citado, se comunica a los propietarios y titulares de derechos afectados por la mencionada obra, que figuran en la presente relación, para que acudan al Ayuntamiento de Cordovilla de Lácara el próximo día 22 de abril a las diez horas, para el levantamiento de las correspondientes actas de ocupación, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente, o bien representados por una persona debidamente autorizada para actuar en su nombre. Aportarán la documentación acreditativa de su titularidad (bien certificado del Registro de la Propiedad o escritura pública o sus fotocopias), el recibo de la Contribución que abarque los dos últimos años o fotocopias de los mismos. Los afectados pueden hacerse acompañar a su costa de sus Peritos y un Notario si lo estiman oportuno.

Según lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, las personas que se consideren afectadas podrán formular por escrito, ante esta Confederación hasta el momento del levantamiento de las actas previas a la ocupación, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados.

Relación que se cita

1. Don Luis Álvarez Sánchez.
2. Doña María Rey Palomino.